

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de noviembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la siguiente información pública presentada el día 27 de septiembre de 2025 ante el Ayuntamiento de Torrelodones:

«Reconocer el derecho de la Asociación a acceder a la siguiente información pública:

- Licencia de obra concedida en el seno del expediente con n.º de referencia [REDACTED] cuyo objeto es la construcción de cuarenta (40) oficinas y garaje en la [REDACTED] junto con el proyecto de obras correspondiente.
- Copia de los informes municipales técnicos y jurídicos emitidos previamente en el seno del referido expediente para la concesión de la antedicha licencia de obra».

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. El 25 de noviembre de 2025 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación al Ayuntamiento de Torrelodones, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 10 de diciembre de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Torrelodones, en el que, en síntesis, manifiesta que:

«Con posterioridad a la interposición de la reclamación ante ese Consejo, y en el marco del expediente municipal n.º [REDACTED], esta Alcaldía ha dictado la Resolución n.º [REDACTED] de fecha 2 de diciembre de 2025, por la que se autoriza el acceso a la información solicitada, estimando favorablemente la petición de la Asociación.

En dicha resolución, tras recordar que la solicitud de acceso se presentó con fecha 27/09/2025, a las 17:10 horas, con número de registro de entrada [REDACTED] por la [REDACTED]

[REDACTED] se acuerda literalmente:

Autorizar el acceso a la información solicitada, que puede ser ejercido compareciendo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrelodones (<http://sede.torrelodones.es>), identificándose mediante certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve, en el apartado “Mis expedientes” alojado en la sección “Mi carpeta electrónica”, y accediendo al expediente núm. [REDACTED].

La resolución de Alcaldía n.º 2025-3290, de 2 de diciembre de 2025, ha sido notificada a la entidad interesada y a su representante, tal y como consta en el expediente.

[...]».

CUARTO. Mediante comunicación de fecha 18 de diciembre de 2025, se da traslado de la citada documentación a la reclamante, y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones, advirtiéndole que en caso de no presentar alegaciones en el plazo otorgado, se entenderá que es conforme a lo manifestado por el órgano informante y se dictará la correspondiente resolución de archivo por pérdida de objeto, al haber sido facilitada la información durante la tramitación de la reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 LPAC.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 19 de diciembre de 2025, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

QUINTO. Con fecha 22 de diciembre de 2025 tiene entrada escrito de alegaciones complementario del Ayuntamiento de Torrelodones, en el que manifiesta lo siguiente:

«En relación con el expediente de referencia, tengo el honor de informar al CTPD que en fecha 19/12/2025 ha sido entregada personalmente en un dispositivo de almacenamiento externo (pendrive) la documentación objeto del presente procedimiento a los reclamantes ('[REDACTED]'), extendiéndose diligencia de constancia de misma fecha, firmada por ambas partes -este Ayuntamiento y los reclamantes ('[REDACTED]')».

Mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2025, se da traslado de la citada documentación a la reclamante, y se le confiere un segundo trámite de audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 82 LPAC, concediéndole nuevamente un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 13 de enero de 2026, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual *«se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo»*.

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Torrelodones, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

El Ayuntamiento de Torrelodones ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado a la reclamante la información solicitada, acompañando la documentación que así lo acredita. Dado que la reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida, ni ha presentado alegaciones en contestación a los trámites de audiencia conferidos, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluido mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.02.13 14:20